



Buenos Aires, 18 de diciembre de 2018.-

Expte. N°

VISTO:

La Resolución del Consejo Superior 5909/2009, que reglamenta los sistemas de dedicación exclusiva y semiexclusiva contemplados por el Estatuto Universitario,

La Resolución del CS 265/87 referida a la necesidad de validar a las actividades que justifican la mayor dedicación, y

CONSIDERANDO:

Que la Facultad de Ingeniería debe incentivar y promover actividades de investigación, transferencia y extensión, valorándolas adecuadamente;

Que se debe disponer un registro de la producción científico-tecnológica, de actividades de extensión y transferencia;

Que en la actualidad existe un Sistema integrado para el CV de los Docentes Investigadores (SIGEVA-UBA), que debe mantenerse actualizado;

Que se dispone de acceso consultivo a esa base de datos, desde la Secretaría de Investigación, Posgrado y Doctorado;

Que se dispone de datos de la participación de los investigadores en Proyectos acreditados (UBACYT, PICT, CITEDEF, UBANEX, SPU y otros de calidad y jerarquías equivalentes);

Que se debe optimizar el esfuerzo de los docentes investigadores y el personal administrativo aprovechando las TICs y registros existentes;

Que es conveniente reconocer a la actividades y gestión en la distribución del tiempo no ocupado en actividades de docencia;

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE INGENIERIA

Resuelve:

ARTICULO 1°.- Todos los docentes regulares incorporados a los regímenes de mayor dedicación (exclusiva – semiexclusiva) deberán presentar al Consejo Directivo, cada DOS (2) años, una reseña del trabajo realizado, de acuerdo con el itemizado que se muestra en el Artículo 2°, mientras que los docentes interino de dedicación equivalente elevarán sus informes con frecuencia anual. Quedan exceptuados de esta obligación aquellos docentes que se encuadren en alguna de las condiciones que se indican en el Artículo 5°.-

ARTICULO 2°.- La reseña del trabajo realizado contemplará, como mínimo, los siguientes aspectos:

- A) Participación en proyectos de investigación acreditados por Organismos reconocidos.
- B) Producción científica: publicaciones en revistas con referato, presentaciones Congresos, reuniones científicas, Seminarios, etc.
- C) Autoría de libros, capítulos de libros, libros electrónicos, etc.
- D) Formación de recursos humanos.
- E) Actividades de Transferencia debidamente acreditadas.
- F) Actividades de apoyo a la investigación.
- G) Labor docente.



ARTICULO 3°.- Los aspectos vinculados con la investigación y desarrollo, en tanto se trate de proyectos no acreditados, serán evaluados por Comisiones Ad-hoc, designadas por la Secretaría de Investigación, Posgrados y Doctorado, afines al área de investigación del docente. Los aspectos de extensión, serán avalados por las SIGBAS, mientras que el informe docente será validado por la Secretaría de Gestión Administrativa.

El resultado global de la evaluación del informe, en cada uno de sus aspectos (docencia, investigación, transferencia, extensión) será calificado como "producción suficiente" o "producción insuficiente", de acuerdo con la dedicación que se trate (semiexclusiva-exclusiva).

Este resultado se informará a los Directores de Departamento para su conocimiento y, sólo en el caso de los docentes regulares, el Consejo Directivo elevará un informe sumario al Consejo Superior de la UBA; todos los informes estarán disponibles para los Jurados de los Concursos en los que se postulen los docentes.

Los docentes que tengan dos informes sucesivos con producción insuficiente no percibirán financiamiento de la UBA ni FIUBA para viajes en los dos (2) años subsiguientes al segundo informe elevado, penalidad que se hará extensiva al Director del Proyecto respectivo, quien tampoco percibirá ayuda económica para compra de equipamiento con fondos de la Facultad (financiamiento 11).

ARTICULO 4°.- El registro de la producción y otras actividades deberá mantenerse actualizado en la base de datos de SIGEVA-UBA, independientemente del uso complementario de otras bases (SIGEVA-CONICET o CVar). En el caso que se observe que este registro no está razonablemente actualizado, la Secretaría de Investigación, Posgrado y Doctorado podrá solicitar al investigador correspondiente la presentación del informe anual.

ARTICULO 5°.- Los docentes eximidos de presentar el informe de las actividades que justifican su mayor dedicación (investigación, extensión, transferencia) son

- A) Docentes que se desempeñan en tareas de gestión tanto en la FIUBA como en UBA.
- B) Doctorandos que acrediten disponer de su Informe de Seguimiento aprobado.
- C) Investigadores del grupo responsable y/o director de proyectos UBACYT, PICT y otros proyectos acreditados de mérito equivalente o superior.
- D) Los integrantes (grupo colaborador) de los proyectos acreditados que conformasen el mismo desde el momento de su acreditación por el organismo respectivo, siempre que exista una instancia de evaluación del grupo colaborador (integrantes) prevista en la reglamentación del Proyecto.
- E) Los docentes miembros de la Carrera de Investigación del CONICET o la CIC que tengan su lugar de trabajo en FIUBA.

ARTICULO 6°.- Encomendar a la Secretaría de Investigación, Posgrado y Doctorado la gestión de los informes anuales y la confección de un informe anual sumario para ser presentado antes este Consejo Directivo.

ARTICULO 7°.- Regístrese. Comuníquese a la Secretaría de gestión Académica, a la Secretaría de Inclusión, Género, Bienestar y Articulación Social, a la Secretaría de Investigación, Posgrado y Doctorado, Institutos, a todos los Departamentos Docentes y, por su intermedio, a todos los docentes con mayor dedicación. Cumplido, archívese.-

RESOLUCIÓN N° 1543 /

Resultado de la votación:
Votos Afirmativos: 15
Votos Negativos:
Abstenciones:
Excusaciones:
Total de Consejeros: 15
Dictamen N° 1493

Dra. Claudia Leda MATTEO
Secretaría de Gestión Académica
Facultad de Ingeniería
Universidad de Buenos Aires